ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FECHA:	AGOSTO DE 2025

1. GENERALIDADES

DEPENDENCIA CONTRATANTE:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MODALIDAD	CAUSAL			(X)
Licitación Pública				
Selección Abreviada	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización	Subasta Inversa	Presencial	
			Electrónica	
		Bolsa de Productos		
		Acuerdo Marco		
	Menor Cuantía	≤ 10% Menor Cuantía (Mínima Cuantía)		
		≥ 10% Menor Cuantía		
	Prestación de servicios de salud			
	Licitación declarada desierta			
	Enajenación de bienes del estado			
	Productos de origen o destinación agropecuaria			
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales			
	Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección			
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional			
Concurso de Meritos	Abierto			
	Con Precalificación	Lista Corta	PTD	
			PTS	
		Lista Multiusos		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta			
	Empréstitos			
	Contratos o convenios Interadministrativos			X
	La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición			
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas			
	Encargo Fiduciario de entidades territoriales en Acuerdo Ley 550			
	No pluralidad de oferentes en el mercado			
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión – Trabajos			

	artísticos	
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se procede a efectuar el estudio previo sobre la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo la contratación.

I. DESCRIPCIÓNDEL OBJETO A CONTRATAR.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL, LA GESTIÓN TERRITORIAL Y EL BUEN GOBIERNO EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL ASOMUPOCC Y SUS MUNICIPIOS ASOCIADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

II. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

En desarrollo de lo dispuesto por la ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 1 literal c y artículo 25 numerales 7 y 12, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c y modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y los lineamientos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015 que establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto social y misión de la entidad ejecutora, se procede a la elaboración del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad en este caso para la celebración de un convenio interadministrativo a suscribirse entre la Gobernación de Norte de Santander y la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE.

Partiendo de la premisa de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en su artículo 2, que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y que igualmente, en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Así mismo, el artículo 285 ibíd. Expresa: *"fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado",*

autorizando con ello divisiones administrativas que la ley ha determinado con capacidad de cumplir fines del Estado y de las entidades territoriales.

En ese sentido al desarrollarse la ley 1454 de 2011, orgánica de ordenamiento territorial, se dispuso que la asociatividad es uno de sus principios rectores de la organización política administrativa del territorio colombiano, propiciando la formación de esquemas asociativos entre "*las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes*".

Ahora bien, derivado del mandato constitucional se expidió la ley 136 de 1994 ,que se ocupa del régimen municipal, reglamentando de manera específica la institución de las asociaciones de municipios como la potestad de las entidades territoriales, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, la que se expresa en la conformación de una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman que se rige por sus propios estatutos.

Es así, que el título noveno de la enunciada Ley 136 de 1994, prevé: "*IX. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS*", previéndose en el art. 14, que: "*ARTÍCULO 148.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas*".

A su turno, el artículo 149 ibíd., Establece: "*ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa*".

En cuanto a su conformación y funcionamiento, la norma en cita prevé: *ARTÍCULO 150.- Conformación y funcionamiento. Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos. 2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando* **los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las**

rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; *los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.*

Con la reforma introducida por la ley 1551 de 2012, se incorporó a los principios rectores de la administración municipal el criterio de la asociatividad, por medio de la cual "*las autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural*".

Por otra parte; a través de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, se establecen normativamente las opciones de Esquemas Asociativos Territoriales y mediante el Decreto 1033 de 2021 se reglamentó la mencionada Ley. La norma estableció la obligatoriedad para los EAT adelantar el proceso de registro ante el Ministerio del Interior por medio de un documento de planeación de mediano plazo validado por el DNP, en donde se establece la hoja de ruta institucional del EAT. Asomunicipios trabajó a partir de este requerimiento técnico – administrativo, tomando como punto de partida los instrumentos de planeación ya existentes para el territorio y el dialogo permanente con los alcaldes y equipos de gobierno; al igual que, con la institucionalidad regional. *Cabe destacar que el apoyo de la Gobernación de Norte de Santander a través de su Secretaría de Planeación fue determinante para poder lograr la habilitación como EAT ante el Ministerio del Interior entre los años 2021 y 2022; además, este acompañamiento de la Gobernación ha permitido construir procesos internos más sólidos para el fortalecimiento de capacidades institucionales.*

Por lo anteriormente expuesto, el Plan Estratégico, establece y define claramente por parte de Asomunicipios las líneas de trabajo que son fundamentales como hoja de ruta a mediano plazo, teniendo clara las necesidades y problemáticas propias del contexto de la región, así como las oportunidades que se han abierto tanto a nivel asociativo como en articulación con actores del sector público, privado y cooperación internacional; además de, garantizar que el proceso se articule con los planes de desarrollo nacional, departamental y los objetivos de desarrollo sostenible.

En el contexto actual, el fortalecimiento de capacidades institucionales del EAT son fundamentales para lograr la cohesión de región que pretenden los municipios asociados, a través de las diferentes apuestas; una de ellas, la conformación de la "Región de Paz". Solicitud elevada a las instancias del orden nacional como el Departamento Nacional de Planeación, Oficina del consejero Comisionado de Paz y el Ministerio del Interior; propósito acompañado con la Gobernación de Norte de Santander a través del liderazgo del Ingeniero William Villamizar Laguado.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Asociación de Municipios de municipios de pueblos de occidente - ASOMUPOCC, es un esquema asociativo territorial descentralizado, integrado por los municipios de Santiago, Salazar de las Palmas, Arboledas, Lourdes, Gramalote, Cucutilla y Villa Caro en Norte de Santander. Creada en septiembre del 2020, para impulsar el desarrollo integral y la reactivación económica de los municipios parte. Es una entidad administrativa de derecho público, de orden intermunicipal, patrimonio propio, con personería jurídica y regida por sus propios estatutos.

Dadas las características de la región, ASOMUPOCC se crea para generar desarrollo territorial a través de la gestión de programas y proyectos en infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo económico y agropecuario, sostenibilidad ambiental y el desarrollo cultural y turístico propios de los municipios que la conforman.

Teniendo en cuenta lo dispuesto el Plan de Desarrollo Departamental de Norte de Santander del año 1990-1991 el cual se denominó "Revolución Pacífica y Desarrollo sin Fronteras": determino la subregionalización, determinada a raíz de la situación de heterogeneidad territorial y sus particularidades, donde se determinaron seis subregiones en el departamento norte de Santander. Para lo cual se tuvieron en cuenta algunos criterios como la territorialización de la tendencia histórica del desarrollo, el comportamiento económico, ambiental, socio político, de infraestructura productiva y reproductiva, lo urbano funcional y en general potenciales que no se han desarrollado. Girando entorno a los Eje nacional-binacional y Eje departamental- nacional. Quedando así:

- Subregión Oriente:

Con epicentro en Cúcuta, esta compuesta por los municipios de Villa del Rosario, los Patios, Cúcuta, el Zulia y San cayetano, los que a su vez conforman el área metropolitana de Cúcuta.

- Subregión Norte:

Con epicentro en Tibú, esta conformada por los municipios El Tarra, Bucarasica, Sardinata, Tibú y la parte norte de los municipios de El Carmen, Teorama y Convención, caracterizados además por ser territorios indígenas y reservas forestales en dicha zona.

- Subregión Occidente:

Con epicentro en Ocaña y teniendo a Cachira como centro aislado, esta conformada por los municipios de San Calixto, Hacarí, Ocaña, La Playa, Abrego, Cachira, las cabeceras municipales y los centros poblados de la parte sur de los municipios de El Carmen, Convención y Teorama.

- Subregión Centro:

Con epicentro en Salazar, esta conformada por los municipios de Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Lourdes, Santiago, Villacaro y Salazar.

- Subregión Sur Occidente:

Con epicentro en Pamplona, está conformada por los municipios de Chitaga, Silos, Cacota, Mutiscua, Pamplona y Pamplonita.

- Subregión Sur Oriental:

Con epicentro en Chinácota, está conformada por los municipios de Toledo, Labateca, Herrán, Ragonvalia, Chinácota, Bochalema y Durania.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Siendo materia de estudio de este plan estratégico de mediano plazo la SUBREGIÓN CENTRO, la cual está conformada por los municipios de Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Lourdes, Santiago, Villacaro, San Cayetano y Salazar, los cuales, los cuales se unieron para crear un esquema asociativo territorial descentralizado, el cual denominaron "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE ASOMUPOCC". Denominándose así, toda vez que tradicionalmente se consideraban pueblos de occidente dada su ubicación geográfica respecto a la capital del departamento.

La subregión centro se caracteriza, por ser expulsora de población, con una economía de subsistencia, la mayor parte de su extensión está ubicada en climas medio y frio, lo que determina que sus principales sean: Café, la caña panelera, la papa, el maíz, el frijol, yuca y cítricos.

Además, es importante recalcar que se presenta como parte intermedia entre el eje Pamplona-Cúcuta y el eje Cúcuta- Ocaña, dentro del eje secundario regional a diferencia de las otras subregiones, el cual se ramifica hacia Villacaro y Lourdes. La zona intermedia entre las áreas de influencia entre Cúcuta y Ocaña están precisamente desvinculadas del desarrollo departamental con sus consecuentes conflictos sociales.

Adicionalmente, es menester aclarar que el municipio de San Cayetano hace parte de la subregión oriente, integrado al Área Metropolitana de Cúcuta y a su vez hace parte como asociado de ASOMUPOCC, teniendo en cuenta su contigüidad geográfica.

En ese sentido, ASOMUPOCC se ratifica como una estrategia asociatividad intermunicipal, que, a través del análisis de datos e identificación de brechas críticas, promoverá la toma de decisiones informada para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la subregión y el disfrute de los bienes públicos y servicios a los cuales tienen derecho.

El Ministerio del Interior mediante Decreto 1033 expedido en el año 2021 propició la reglamentación y funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales; por otra parte, dicho decreto también obliga a los EAT's a realizar un proceso de habilitación a través de un registro que estará en cabeza del ministerio en mención.

La Ley 1955 de 2019 la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en sus artículos 249, 250 y 251, brinda instrumentos para el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, destacándose la expedición del Decreto 1033 del 01 de septiembre del 2021, a través del cual, los EAT deben adelantar el proceso de registro ante el Ministerio del Interior, la actual Ley 2294 del plan nacional de desarrollo, en su sección IV, Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial, en su artículo 41, fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, el Gobierno Nacional implementara una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los esquemas asociativos territoriales – AET -, en el ejercicio de sus competencias para la

ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supra departamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el sistema de registro de esquemas asociativos territoriales – REAT-, administrado por el Ministerio del Interior de conformidad con la normatividad vigente

El Ministerio del Interior le otorga a la asociación de pueblos de occidente – ASOMUPOCC, el REGISTRO DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES a través de la resolución N.° 007 del 12 mayo del 2022.

En cumplimiento al decreto 1033, ASOMUPOCC ha trabajado a partir de los instrumentos de planeación ya existentes y el diálogo permanente con los alcaldes y equipos de gobierno, e institucionalidad regional la construcción del Plan Estratégico preliminar de mediano plazo, el cual se describe en el presente documento y tiene una vigencia de 10 años hasta el 2035. Cabe mencionar que el presente documento se encuentra armonizado con los Planes de Desarrollo Territorial, y el Plan de Desarrollo Departamental "Norte Territorio de PAZ", de la vigencia 2024 – 2027.

Con el ánimo de trabajar de manera conjunta y articulada para promover la productividad e impulsar el desarrollo de estos territorios, los alcaldes de los municipios de Salazar de las Palmas, Gramalote, Cucutilla, Arboledas, Villa Caro y Santiago, conformaron la Asociación Pueblos de Occidente, la cual se encuentra inmersa dentro de la Subregión Centro del departamento. Esta fue legalmente constituida el 5 de septiembre de 2020 en Salazar de las Palmas.

En cumplimiento de la normativa vigente, cada alcalde, tramito ante sus concejos municipales los acuerdos que les permite hacer parte de la asociación y con ellos también disponer de algunos recursos que permitan el buen funcionamiento de esta.

Estos acuerdos se mencionan a continuación:

- Municipio de Santiago, mediante el Acuerdo No. 08 de mayo 30 de 2020
- Municipio de Salazar de las Palmas, mediante Acuerdo No. 009 de mayo 29 de 2020
- Municipio de Arboledas, mediante Acuerdo No. 005 de mayo 31 de 2020
- Municipio de Gramalote, mediante Acuerdo No. 011 de junio 02 de 2020
- Municipio de Cucutilla, mediante Acuerdo No. 011 de mayo 31 de 2020
- Municipio de Villa Caro, mediante Acuerdo No. 08 de junio 27 de 2020

En esencia, el Plan Estratégico es la hoja de ruta del Esquema Asociativo, en la definición y delimitación de sus acciones; teniendo como referencia un claro diagnóstico del territorio y la proyección de acciones a adelantar en el corto, mediano y largo plazo; siendo los hechos interjurisdiccionales parte de las agendas y propósitos de identidad e integración para los

municipios que hacen parte del EAT, cuyos principios y bases comunes, son la estrategia de trabajo conjunto y territorial, que son el foco y líneas de trabajo para Asomunicipios y sus asociados.

HECHOS INTERJURISDICCIONALES

A continuación, se definen los Hechos Interjurisdiccionales de ASOMUPOCC

1. Conectividad de la red vial para el fortalecimiento productivo y turístico de la Asociación Municipios Pueblos de Occidente, de Norte de Santander
2. Fortalecer y promocionar el desarrollo turístico y cultural como actividad económica sostenible en los municipios asociados a ASOMUPOCC.
3. Ppromoción de la conservación del Páramo de Santurbán como fuente hídrica de la subregión
4. Fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios de los Municipios asociados encaminados a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación

Definiendo los Hechos interjurisdiccionales, que enmarcan el plan estratégico de ASOMUPOCC.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De tal forma que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95, dispone:

(...) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...).

Así mismo, según el artículo 6 de esta misma ley, "(...) Principio de coordinación. En virtud del

principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".

El consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado. Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Concepto: Es como un contrato de colaboración entre entidades públicas, Es aquel acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual para el autor de este texto se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 113 de Ibídem dispone que:

"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 Ibídem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". **(Negrilla fuera de texto).**

IV. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El presente convenio tiene como alcance la ejecución y/o la realización de los siguientes objetivos y actividades:

ACTIVIDADES:

1. Fortalecer el desarrollo Turístico de los municipios de la subregión centro que hacen parte del Esquema Asociativo Territorial – EAT
2. Realizar articulación interinstitucional para apoyar la formulación de proyectos y gestión de procesos de interés común de los municipios de la subregión Centro integrantes del Esquema Asociativo Territorial – EAT.

OBJETIVO: Formular los planes municipales de turismo de Cucutilla, Gramalote, Salazar,

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Lourdes, Santiago, San Cayetano y Villa Caro, como herramienta base para fortalecer el sector turismo y competitividad de esta subregión

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Diagnosticar el potencial turístico de cada municipio, que incluya un inventario físico, de potencial humano y de bienes y servicios en cada municipio de manera participativa.
- Formular las estrategias y actividades tendientes al fortalecimiento del sector turístico de estos municipios con énfasis en la sostenibilidad ambiental y con una mirada de corto, mediano y largo plazo.
- Identificar un modelo de gobernanza sostenible de largo plazo que integre la subregión como un eje estratégico de desarrollo para el departamento.
- Asesor y acompañar a las alcaldías municipales en la presentación del proyecto de acuerdo para la aprobación del plan municipal de turismo en cada municipio.

Códigos UNSPC.

Tipo	Clase	Subclase	Grupo	Item	Nombre del elemento	Unidad de Medida	Certificado N°
93	**14**	**21**	**00**		**DESARROLLO REGIONAL**		
93	**14**	**21**	**01**		**SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL**		
93	**14**	**21**	**03**		**SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA**		
93	**14**	**21**	**04**		**SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL**		

V. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

5.1 Objeto.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL, LA GESTIÓN TERRITORIAL Y EL BUEN GOBIERNO EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL ASOMUPOCC Y SUS MUNICIPIOS ASOCIADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

5.2 Rubro Presupuesta, valor y Forma de pago.

5.2.1.1. RUBRO: 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y Personales".

PROYECTO BPIN 2024004540030 Fortalecimiento Integral De La Gestión Territorial Y Buen Gobierno En La Planificación Departamental Asistencia Técnica Municipal Y Apoyo A Esquemas Asociativos En El Departamento Norte de Santander

VALOR DEL CONVENIO: el valor del presente convenio es la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($78.000.000,00), de los cuales SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($70.000.000,00), serán aportados en efectivo por la Gobernación de Norte de Santander y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($8.000.000,00) serán aportados en especie por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC.

5.2.1.2. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes del presente convenio se desembolsarán de la siguiente manera:

A) **APORTES DEL DEPARTAMENTO** aportará la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($70.000.000,00), los cuales se desembolsarán así:

Un primer desembolso por el valor de por el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL CORRIENTE ($40.000.000,00) con posterioridad a la formalización del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y/o ejecución y la suscripción del acta de inicio, asimismo de la respectiva presentación de la procedente cuenta de cobro por parte de la ASOCIACIÓN.

Un Segundo y ultimo desembolso por el valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL CORRIENTE (30.000.000,00), previa presentación de informe de avance de un 60% ejecución del convenio, e informe de recibido a Satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para los desembolsos EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, verificará el cumplimiento del EJECUTOR, respecto de sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social, Riesgos y parafiscales, conforme la normatividad vigente que regula la materia.

PARÁGRAFO 2: EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes (SI APLICA)

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos que efectué EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER no deberán ser entendidos como pagos, retribuciones o contraprestaciones económicas, esto teniendo en cuenta que el presente convenio no implica una relación de carácter conmutativo, razón por la cual con los aportes no se causara el Impuesto sobre las Ventas IVA y los entregables planteados constituyen un referente para verificar el correcto y oportuno avance del proyecto.

B. DESEMBOLSO DE APORTES DEL EJECUTOR

El ejecutor del convenio, en éste caso la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC., efectuará el aporte cuyo valor pecuniario asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($8.000.000,00) representados en especie, constituidos en talento humano (nómina y personal contratado) correspondiente al personal para la dirección del Convenio y personal profesional o técnico y demás aspectos necesario para la respectiva ejecución (gastos de oficina, locativos entre otros) de las actividades a los que se refiere el presente convenio.

En los informes mensuales de ejecución que presente el ejecutor al departamento, deberá detallarse la forma de ejecución cuantitativa y cualitativa del referido aporte.

5.3 Plazo y lugar de ejecución del Contrato.

5.3.1. PLAZO

El plazo de ejecución del presente convenio será de CUATRO (4) meses.

5.3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará en el departamento Norte de Santander, particularmente en los municipios de Santiago, Salazar de Las Palmas, Arboledas, Lourdes, Gramalote, Cucutilla y Villa Caro en Norte de Santander

5.4 Obligaciones del Contratista.

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto del pliego de condiciones (si a ello hay lugar), el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la

naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

5.4.1. Obligaciones del Departamento.

1. Transferir a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC el valor de los aportes correspondientes, en las formas previstas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia y en la cláusula de forma de desembolso, prevista en el anexo I – Clausulado específico del convenio.
2. Suministrar la información técnica que se requiera para el desarrollo de los procesos necesarios para la concreción de las actividades que dan alcance al objeto.
3. Designar un supervisor para el seguimiento, vigilancia y control a la ejecución del convenio.
4. Hacer parte del comité de seguimiento del Convenio.
5. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el convenio junto con los respectivos anexos que así lo ameriten.
6. Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el plan de trabajo.
7. Realizar el seguimiento y monitoreo a las actividades convenidas y su ajuste a indicadores del programa, sub-programa y Metas PDD del que subyace.
8. Todas aquellas que sea inherentes a la ejecución del objeto del presente convenio.

5.4.2. Obligaciones del Ejecutor, LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC.

1. Destinar los recursos aportados por el Departamento a los fines exclusivos relativos a la ejecución de las actividades del convenio.
2. Suministrar con cargo a sus propios recursos el personal para la dirección del Convenio y la respectiva ejecución, personal profesional y técnico necesario para llevar a cabo la administración, supervisión y el control de la ejecución de las actividades a los que se refiere el presente convenio.
3. Garantizar los elementos necesarios para la ejecución del convenio, tales como oficina, papelería, servicios públicos y de internet, equipos tecnológicos entre otros.
4. Llevar a cabo la socialización, presentación y divulgación del presente convenio ante los Municipios beneficiarios, asimismo los resultados del objeto del convenio en coordinación con EL DEPARTAMENTO; además se compromete a darle el crédito respectivo.
5. Efectuar el desembolso y ejecución de los aportes a su cargo, de conformidad a las estipulaciones del estudio previo de oportunidad y conveniencia y el clausulado del convenio.
6. Presentar al Departamento, informes trimestrales sobre la ejecución del objeto convenido; así como un informe final consolidado a la finalización del plazo de ejecución del convenio.
7. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del convenio.
8. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del convenio, y no

utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de las labores encomendadas, sin la autorización previa escrita del Departamento.
9. Ejecutar las actividades, bienes y servicios requeridos con estándares de calidad y oportunidad.
10. Abstenerse de adelantar alguna de las intervenciones sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.
11. Participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas juntamente con el Departamento con el fin de verificar el correcto desarrollo del convenio y suscribir el acta de comité.
12. Presentar un informe final que contenga la totalidad de las actividades ejecutadas, con los soportes requeridos, actas, así como los logros alcanzados.

5.5 SUPERVISIÓN O INTERVENTORES (Interno y/o externo)

La vigilancia de la ejecución del convenio será ejercida por el Departamento, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Norte de Santander, de conformidad al acto administrativo de delegación de la facultad de contratación, o del servidor que designe el competente Contractual, quien deberá asumir sus funciones y actividades correspondientes conforme a lo ordenado en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En caso de cambio de titular en el Cargo, la Supervisión la ejercerá quien ostente como Titular o Encargado en el respectivo Cargo, quien velará por los intereses de la Entidad.

El interventor externo contratado y/o los Interventores están autorizados para impartir instrucciones y órdenes al ejecutor sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El (los) supervisore(s) tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos.
b) Certificar que la ejecución del convenio se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c) Exigir al ejecutor, la realización idónea y oportuna del objeto convenido.
d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el ejecutor, siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e) Informar a su entidad sobre el desarrollo del convenio.
f) Conceptuar y manifestar al Departamento, sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del convenio.
g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato.

h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del convenio e informar para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio.

VI. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

El concepto de riesgo a la ejecución de un contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en ·la ejecución del presente contrato objeto del presente análisis, se tendrán:

Incumplimiento del Contrato: se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.

Riesgo impositivo: Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.

Riesgo de Fuerza Mayor: Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Con base a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación. Para ello debe entenderse lo siguiente: La imprevisión se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grava, sin imposibilitar su ejecución; por el contrario, y en relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si el hecho era razonablemente, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio.

Contrario a la teoría de la imprevisión, cuando los hechos posteriores a la ejecución del contrato son razonablemente previsibles y la carga de la asunción de la responsabilidad se puede asumir por las partes, no hay derecho a reclamos posteriores por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

6.1 En este sentido se ha determinado que el ejecutor debe asumir los siguientes riesgos en relación con esta matriz:

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita "*Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de julio de 2015, que cita "*Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

PROBABILIDAD	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

NO	CLASE	AREA	ETAPA	TIPO	ASIGNADO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBAB.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	EJECUTOR	Demora o deficiencia en el cumplimiento de las actividades.	Impiden el cumplimiento del contrato. Impide el cumplimiento de las funciones y actividades establecidas en el proceso, lo cual conlleva a pérdidas económicas y financieras. Genera incertidumbre y hechos inesperados	3
2	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIO	EJECUTOR	Demoras en la toma de decisiones por parte del operador para desarrollar el objeto contractual	Conllevan a retrasos y/o incumplimiento del cronograma y plan operativo del proyecto. Incumplimiento de las actividades de forma parcial o total, ya que no se ajustan a las necesidades reales, impiden el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.	3
3	ESPECIFICO	INTERNA	FINANCIEROS	OPERACIONAL	DEPARTAMENTO	Incumplir con el pago establecidos en el convenio	Genera atrasos en los tiempos de ejecución y cumplimiento del convenio. Genera riesgo presupuestal, económicos y financieros entre otros	3
4	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	EJECUTOR	Falta de idoneidad profesional y personal capacitado para realizar las actividades	No permiten garantizar el cumplimiento del objeto contractual debido a la falta de idoneidad, capacidad y experiencia necesaria de las actividades a ejecutar.	3
5	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	REGULATORIO	ENTIDAD	La falta de supervisión, control y vigilancia las actividades realizadas por el ejecutor.	Provocan el incumplimiento del cronograma establecido, en los pagos, y por ende un buen desarrollo del proceso contractual. se garantiza la realización de	3

							actividades sobre las necesidades reales, lo que genera el incumplimiento de forma parcial o total, el objeto contractual.	
6	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	EJECUTOR	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Retrasos en la realización de actividades del contrato.	2
12	ESPECIFICO	INTERNA Y EXTERNA	EJECUCION	NATURALES	ENTIDAD Y EJECUTOR	Cambios climáticos	Incumplimiento parcial o total del contrato. Retrasos en el plazo establecido para ejecutar el objeto contratado. Pérdidas económicas, financieras.	2

6.2 Garantía Única.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, en esta clase de contratación la exigencia de la misma no es de carácter obligatorio, máxime cuando las partes intervinientes en el acuerdo de voluntades son de naturaleza pública

VII. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PARTICIPACIÓN.

De conformidad a lo expuesto en el numeral III del acápite de justificación de la modalidad de selección del presente estudio técnico, la materialización y ejecución del objeto y actividades se efectuará mediante CONVENIO INTERDMINISTRATIVO.

En ese orden de ideas, el convenio se suscribirá bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual no requiere la participación de distintos oferentes.

7.1 Condiciones Generales de las Ofertas Económicas.

El convenio tendrá por valor total la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($78.000.000,00), de los cuales SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($70.000.000,00), serán aportados en efectivo por la Gobernación de Norte de Santander y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($8.000.000,00) serán aportados en especie por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC

VIII.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Atendiendo los presupuestos jurídicos previstos en el presente ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA, a través de los cuales se expone y desglosa los factores que justifican la modalidad de selección del contratista, la tipología contractual y, teniendo a la vista las implicaciones contractuales y que con ello se pretender dar cabal acatamiento y cumplimiento a los programas, sub-programas y metas del Plan Departamental de Desarrollo, citados líneas arriba, considera necesario que la ejecución de los fines del proyecto se efectúe a través de una entidad pública que incluya dentro de su objeto social, actividades relacionadas, garantizando así, que el cumplimiento del objetivo general del proyecto derive en el logro de los fines planeados, entidad que a su vez cuente con la experiencia en temas relacionados al objeto del contrato , tal y como lo requiere la entidad contratante.

Ahora bien, los presupuestos fácticos y jurídicos del presente documento de estudios técnicos previos de conveniencia y oportunidad, en los que se sustenta el proceso contractual hacen imperioso para la entidad dar inicio en términos céleres a la ejecución de los objetivos trazados.

En igual sentido, conviene resaltar, que el Departamento de Norte de Santander, tiene la responsabilidad de adelantar los trámites contractuales que fueren necesarios para la lograr la articulación, operación y ejecución del mismo, razón por la cual se acudió al análisis del literal "e" del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 del 2007, de lo que se puede concluir que el alcance del proyecto efectivamente comporta metas previstas en el PDD del ente territorial, coincidentes con el objeto misional de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC, esto aunado a naturaleza y régimen jurídico de los extremos contratantes, razón por la cual en atención a la especialidad del objeto y los aspectos antes descritos eventualmente se procedería a la celebración de un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO".

Que ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC, fue según resolución Nº 007 del 12 mayo del 2022 se otorga registro al Esquema Asociativo Territorial, en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales" emanada por la La Directora de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, integrada por los Municipios de Santiago, Salazar de Las Palmas, Arboledas, Lourdes, Gramalote, Cucutilla y Villa Caro en Norte de Santander confiriéndole el carácter de entidad administrativa, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En este orden de Ideas y revisada la existencia, representación objeto misional, naturaleza, régimen legal y el respaldo que tiene ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC, así como la experiencia en la ejecución de actividades y proyectos con objetos de similar naturaleza y fines.

XIX CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE CONTENIDO MÍNIMO TÉCNICO.

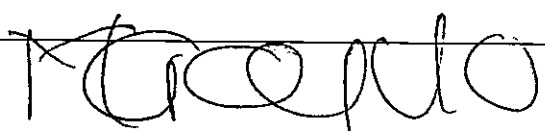
Para efectos de realizar la revisión técnica el proponente deberá cumplir como mínimo con los requerimientos que se describen a continuación y que serán detallados en el anexo técnico:

- Documento de creación
- Documento de existencia y representación legal
- Documento de autorización para la formalización de actos y contratos
- Documentos de identidad, posesión y antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios del Rep. Legal

X. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Se concluye con la presentación de este estudio previo, que la necesidad del Departamento Norte de Santander puede satisfacerse por medio de la celebración de un convenio interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC, por lo que resulta viable emplear la modalidad de contratación directa bajo la causal de convenios interadministrativos, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Estatuto de Contratación Estatal para este tipo de relaciones jurídicas.

Así las cosas, queda totalmente establecida y contemplada la necesidad de celebrar el presente proceso de contratación en los términos y condiciones aquí dispuestas.

FIRMA:	
NOMBRE:	**CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER**
CARGO:	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	ALBERT DAVID VELAIDES LANDAZABAL	JURIDICO EXTERNO- SEC PLANEACION	
Revisión técnica:	MARTHA PATRICIA MENESES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Revisión Jurídica:	ANGELA BOLIVAR GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma